MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular No. 02

Para: **Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación y las Entidades Descentralizadas que reciben aportes del Gobierno Central.**

De: **Licenciado Pavel Vinicio Centeno López**
Ministro de Finanzas Públicas

Asunto: **Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Segundo Cuatrimestre 2012.**

Fecha: **27 de abril de 2012**

Como parte de los esfuerzos que la nueva administración del Gobierno de la República está implementando con el fin de transparentar el gasto público y mejorar las cuentas fiscales, se considera de fundamental importancia la adopción de normas de control y contención del gasto público que permitan mejorar la administración de los recursos públicos, la programación financiera de las instituciones, reducir el endeudamiento público y administrar con prudencia el déficit fiscal.

En tal sentido, se hacen de su conocimiento las referidas normas, mismas que serán de observancia obligatoria durante el segundo cuatrimestre del presente ejercicio fiscal.

1. **Cuotas financieras de pago del segundo cuatrimestre 2012.** Durante el cuatrimestre mayo-agosto, las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos) se fijarán con estricto apego a la disponibilidad estimada de ingresos provenientes de la recaudación tributaria. Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y de los Servicios de la Deuda Pública.

   La autorización de las cuotas de pago de recursos de ingresos propios, préstamos, donaciones, colocación de bonos del tesoro y los correspondientes saldos de caja,

queda sujeta a la disponibilidad de los recursos, a la asignación presupuestaria correspondiente y a la aprobación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Los recursos otorgados en anticipo para las diferentes modalidades de ejecución durante el segundo cuatrimestre 2012, deberán regularizarse en su totalidad durante dicho cuatrimestre. Para tal efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo y no deberá utilizarse para otro propósito.

2. **Priorización del pago de remuneraciones, servicios básicos e insumos críticos.** En las solicitudes y aprobación de cuotas de pago definidas en el primer párrafo del numeral 1, se dará prioridad al pago de las remuneraciones, servicios básicos e insumos críticos. Las cuotas financieras aprobadas para la ejecución del grupo 0 Servicios Personales, deben atender criterios de austeridad y priorización, por lo que una vez aprobadas no deberán solicitar su disminución para incrementar otros grupos de gasto, excepto para el pago de prestaciones laborales.

3. **Compromisos de gasto.** Las entidades públicas deben abstenerse de adquirir compromisos de gasto que excedan su disponibilidad presupuestaria. Los funcionarios públicos que no atiendan esta disposición, serán responsables directos de las consecuencias que se deriven del atraso o falta de pagos.

4. **Adquisición de equipo de transporte.** Las instituciones indicadas en esta normativa, no podrán adquirir equipo de transporte o incrementar las asignaciones presupuestarias vigentes del renglón de gasto 325 Equipo de transporte. Se exceptúan las entidades de reciente creación, la ejecución financiada con ingresos propios, saldos de caja de ingresos propios, recursos de préstamos, donaciones y sus correspondientes contrapartidas, los gastos que se destinen a la atención y reconstrucción de los daños ocasionados por desastres naturales, y por la compra de vehículos para servicios de ambulancias y patrullas que realicen los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Gobernación.

5. **Recursos para inversión**. Para el financiamiento de la inversión, se deberá priorizar la utilización de recursos provenientes de préstamos, donaciones y colocaciones de bonos del tesoro. La autorización de cuota con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA-Paz y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica (inclusive contrapartidas de préstamos

y donaciones) para este propósito queda sujeta a la disponibilidad efectiva de los ingresos.

6. **Reprogramación de fuentes de financiamiento.** El Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin) no atenderá reprogramaciones de cuotas financieras normales y de anticipo que presenten las instituciones para disminuir asignaciones derivadas de leyes (IVA-Paz, aportes constitucionales e impuestos específicos): asimismo no se atenderán reprogramaciones de cuotas financieras que incrementen la fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, excepto cuando dicho incremento facilite el pago de nómina y honorarios de servicios técnicos y profesionales.

7. **Tratamiento mensual de las cuotas financieras aprobadas no ejecutadas y atención de prioridades de gobierno.** Con base al artículo 28 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, la cuota de pago aprobada que las instituciones no hayan ejecutado será ajustada mensualmente de la siguiente manera:

   a. El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), determinará el saldo mensual no ejecutado de la cuota de devengado y procederá a notificar a las instituciones.

   b. Todas las instituciones, sin excepción alguna, procederán a realizar las modificaciones presupuestarias, correspondientes al renglón de gasto 991 Créditos de reserva por el monto notificado del saldo no ejecutado de la cuota de devengado del mes de que se trate y deberán informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas en un plazo que no exceda diez días (10) del mes siguiente.

   c. El monto acreditado al renglón de gasto 991 equivalente al saldo no ejecutado de cuota, se pondrá de oficio a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, como espacio presupuestario para ser utilizado de conformidad con las prioridades de gobierno, con excepción de las Instituciones incluidas en el Artículo 40 del Decreto No. 33-2011 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se excluye de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior.

Asimismo, la presente norma no será aplicable a los créditos presupuestarios relacionados con la implementación de la gestión por resultados en materia de salud pública a que hace referencia el artículo 10 del Decreto No. 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

8. **Programación Financiera y Alcance de Metas, Objetivos e Indicadores.** Las instituciones públicas deben implementar las medidas necesarias que les permitan avanzar en la adopción de la metodología del presupuesto por resultados. En consecuencia, la programación financiera institucional debe estar acorde con el alcance de las metas y los resultados previstos.

9. **Rendición de Cuentas Públicas y Situación Presupuestaria Institucional.** Las instituciones deberán practicar las auditorías necesarias con la finalidad de transparentar el gasto público y establecer la situación real de los compromisos de gasto originados en ejercicios fiscales anteriores.

10. **Cierre del Cuatrimestre.** La última fecha para realizar operaciones de pago será el 25 de agosto de 2012, posterior a esa fecha se cierra el sistema y no se permitirá devengar y solicitar pago.

Atentamente,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS - GUATEMALA, C.A. -

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS